



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00137-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DAIAN RAMÍREZ PERALTA contra la sociedad CONSTRUCTORA EL EDÉN LTDA.-EN LIQUIDACIÓN, por los siguientes defectos:

- 1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2). Se dejó de proporcionar el canal digital en el que será noticiado el testigo JUAN CARLOS SALAZAR LUGO (art. 6º *ibidem*).
- 3). Nunca se suministró la dirección virtual de la entidad perseguida (num. 10º, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento). De no contar con esa información, así deberá manifestarse.
- 4). En el certificado catastral del bien raíz comprometido se reporta una estimación diferente a la indicada en el escrito inaugural. Es menester adecuar esa imprecisión.
- 5). El instrumento protocolario N° 1849 de 31 de agosto de 2020, se encuentra desorganizado, lo que ocurre igualmente con el documento escriturario No. 1709 de 25 de junio de 2005, involucrado en el acápite de anexos. Tal inconsistencia impide su examen.
- 6). Deberá aclararse el domicilio del proponente, en tanto que en el encabezado del pedimento inaugural y en el original hecho 1º se señala que su ánimo de permanencia radica en esta ciudad, mientras que en el suceso 1º (repetido), se establece que se encuentra en España. Deberá esclarecerse lo concerniente a ese tópico y ajustar la numeración de los supuestos fácticos.
- 7). El soporte documental referido en el num. 4 del capítulo de medios de convicción no fue incorporado al plenario.
- 8). La dirección física de la agremiación convocada no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.



9). De ninguna manera se especificó el domicilio de la organización accionada, como tampoco se identificó a su representante legal y su lugar de permanencia.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2021 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01efddb4d529e8c2834e67570300a4e566deeca7c1c79abebcb6be4702211  
bf6**

Documento generado en 19/03/2021 03:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**